

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ**

Facatativá, primero (1º) de julio de dos mil veintidós (2022).

<b>Expediente No.</b>	<b>25269-3333003-2022-0104-00</b>
<b>Demandante:</b>	<b>ALBA CRUZ SUÁREZ RODRÍGUEZ</b>
<b>Demandado:</b>	<b>UGPP</b>
<b>Medio de Control:</b>	<b>Nulidad y restablecimiento del derecho</b>

---

---

Al estudiar la presente demanda, se llega a la conclusión de que no procede que este Despacho asuma el conocimiento del asunto al carecer de competencia para el efecto.

Lo anterior obedece a que no es posible imprimirle el trámite del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho en vista de que el acto demandado fue emitido con el propósito de dar cumplimiento a una sentencia judicial emitida dentro de un proceso de la misma índole (art. 138 cpaca); de tal suerte que si el mandato judicial no se hubiese acatado en rigor, lo que procede es agotar la vía ejecutiva en los términos del artículo 298 ibidem, en concordancia con los artículos 305 y ss del CGP (factor de conexidad).

Sobre el anterior marco normativo es que se estructura lo anunciado inicialmente, pues el expediente dentro del cual se dictó la sentencia que debe ser sometida a ejecución no pertenece al inventario entregado a este juzgado al momento de su creación, el cual se encuentra en poder del Juzgado Primero Administrativo de esta ciudad por lo que se ordenará que por secretaría sea remitido el presente asunto a ese Despacho Judicial, en cumplimiento de la normativa citada en precedencia, para lo cual deberán dejarse las constancias del caso y, consecuentemente, se procederá con la respectiva compensación al momento de reparto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Administrativo del Circuito Judicial de Facatativá,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR LA FALTA DE COMPETENCIA** para conocer del presente asunto, por las razones expuestas.

**SEGUNDO: REMITIR** la presente demanda al Juzgado Primero Administrativo de esta ciudad.

**SEGUNDO:** Por secretaría déjense las constancias del caso.

**TERCERO:** Procédase con la compensación al momento del reparto, lo cual será tramitado con el despacho que tiene dicho trámite a su cargo. Oficiese.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**PAOLA ANDREA BEJARANO ERAZO  
JUEZ**

DABZ

<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público <b>JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVA</b> <b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b> El anterior a uto fue notificado a las partes por Estado No. <u>21</u> de fecha: <u>5 de julio de 2022</u> a las 8:00 a.m. En constancia firma,</p> <p>_____ <b>MERCY CAROLINA CASAS GARZÓN</b> <b>SECRETARIA</b></p>
---

**Firmado Por:**

**Paola Andrea Bejarano Erazo  
Juez Circuito  
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial  
División De Sistemas De Ingeniería  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d6d0b4e3004b79ebb06812330869025909d01db2acae3065922a34ae9b4b31b**

Documento generado en 01/07/2022 06:39:36 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**